



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es regular y adecuar las disposiciones contenidas en Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar las bases de las políticas públicas municipales para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social, libre de discriminación.

Para la interpretación de las normas contenidas deberá realizarse de conformidad a la Constitución Política de los Estados y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen fundamento en los artículos 1°, 115, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; 1, 3 y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 4, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto y 15, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 y 35 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para lo no dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Salud, la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, la Ley Estatal para



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y los tratados internacionales de la materia, la jurisprudencia, los precedentes obligatorios, los principios generales del derecho y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- II. **Acciones afirmativas:** Medidas de carácter específico y temporal, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad, así como prevenir o compensar las desventajas o dificultades en el disfrute del goce y/o ejercicio de los derechos humanos que viven las personas con discapacidades en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, bajo los principios de justicia y proporcionalidad;
- III. **Ajustes razonables:** Se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, con todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VI. **Comunicación:** Se entenderá por el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VII. Convención:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Convención interamericana:** Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia;
- IX. Diagnóstico situacional:** Diagnóstico Situacional de las Personas con Discapacidad que viven en el Municipio y sus Necesidades;
- X. DIF municipal:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Dirección:** Dirección de Inclusión para Personas con Discapacidad;
- XII. Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás;
- XIII. Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá por cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XIV. Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- XV. Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XVI. Interseccionalidad:** Existencia de dos o más factores de discriminación; dichos factores pueden analizarse de manera separa, caso en el que se



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

estaría abordando una discriminación múltiple o compuesta, mientras que si se analiza la particular interacción que surge de las distintas causas de discriminación, es decir, los resultados únicos y distintos que se producen a partir de la actualización de dichos factores de discriminación de manera simultánea, se estaría abordando un estudio interseccional de la discriminación;

- XVII. Lenguaje:** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XVIII. Lengua de señas mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y que es rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XIX. Ley:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XX. Ley Estatal:** Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- XXI. Medidas de nivelación:** Aquellas acciones a través de las cuales se busca hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad en igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;
- XXII. Medidas de inclusión:** Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, de carácter temporal, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- XXIII. Organizaciones:** Todas aquellas agrupaciones civiles y sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas par su desarrollo e integración social;
- XXIV. Perro guía o animal de servicio:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XXV. Política pública:** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrollo para asegurar los derechos establecidos en las leyes;
- XXVI. Programa municipal:** Programa Municipal para la Supresión Gradual y Permanente de las Barreras Físicas en Espacios Públicos con Atención a Personas con Discapacidad;
- XXVII. Protocolo:** Protocolo Municipal de Atención para la Prestación del Servicio Público hacia las Personas con Discapacidad;
- XXVIII. Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integral social;
- XXIX. Sistema de escritura braille:** Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;
- XXX. Sistema Municipal:** Sistema Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y
- XXXI. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se implementan las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 5.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación sexual, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra motivo o característica propia de la condición humana que contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera, ya sea directa o indirecta, meno favorable a otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, debido a la discapacidad que posee.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

La administración pública municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan su inclusión social. Será prioridad para la administración pública municipal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas que sufren un mayor grado de discriminación o pueden ser sujetas de discriminación múltiple o interseccional, como lo son las mujeres, personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, las que no puedan representarse a sí mismas o bien, aquellas que no puedan representarse a sí mismas.

Artículo 6.- Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- X. La transversalidad; y
- XI. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 7.- Todas las políticas, programas, mecanismos, lineamientos y otros procesos de adopción de decisiones que incidan directamente en la vida y esfera jurídica de las personas con discapacidad debe realizarse con la participación activa y estrecha de las personas con discapacidad, por lo que la autoridad municipal deberá realizar una consulta, con la finalidad de asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás, lo que asegurará que las medidas sean una respuesta a sus necesidades reales.

Artículo 8.- Todas las personas, servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en dependencias públicas, organizaciones, servicios de salud y educativos, ya sean de carácter público, social o privado, especialmente aquellos que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF Municipal o la Dirección cuando conozcan, detecten o sospechen de maltrato, abuso, violencia o incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos establecidos en el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales, la Ley y la Ley Estatal, así como los siguientes:

- I. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos y tratamientos de manera oportuna, con base en el consentimiento libre e informado; acceder y recibir copia de su expediente clínico sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación; la información podrá recibirla por sí o, en su caso, solicitarla por conducto de sus familiares o sus legítimos representantes;
- II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios;
- III. Tener acceso comunicativo a través de la interpretación en lengua de señas mexicana, sistema de lecto-escritura braille, sistemas alternativos de comunicación y estenografía proyectada;
- IV. La inclusión social, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer su profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;
- VI. Realizar libre elección de empleo, sin restricción de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condición a su contratación como trabajadores por motivo de su discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra su dignidad humana;
- VII. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos públicos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- IX. Acceder a la habilitación, rehabilitación e incorporación para alcanzar una vida con calidad;
- X. Contar cuando lo requiera en razón de su discapacidad, con asesoría y asistencia jurídicas gratuitas por parte del municipio, en cualquier procedimiento legal en materia penal, civil, familiar, laboral;
- XI. Disfrutar de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce y ejercicio de sus derechos;
- XII. No ser señalados negativamente ni estigmatizados con motivo de su estado de discapacidad;
- XIII. Recibir orientación y tratamiento psicológico para la persona con discapacidad y su familia;
- XIV. Tener acceso a programas asistenciales para personas con discapacidad;
- XV. Tener libre acceso a inmuebles abiertos al público y a cualquier otro lugar en el que deba realizar sus actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;
- XVI. Las personas sordas, a adquirir el aprendizaje de la lengua de señas mexicana como primera lengua y el sordo hablante como segunda lengua; y
- XVII. Los demás establecidos en la Constitución, la Convención, la Convención Interamericana, la Ley, la Ley Estatal y las que se encuentren establecidas en el orden jurídico mexicano.

CAPÍTULO III



DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 10.- El cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales de la materia corresponde a todos los servidores públicos, los cuales deberán velar y salvaguardar los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Artículo 11.- La aplicación y observancia del debido cumplimiento de este reglamento, corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Pleno del Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario General del Ayuntamiento;
- V. Dirección de Inclusión para Personas con Discapacidad;
- VI. Oficialía Mayor Administrativa y Recursos Humanos.
- VII. Comunicación Social;
- VIII. Órgano Interno de Control;
- IX. Encargado de la Hacienda Municipal;
- X. Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte;
- XI. Dirección de Obras Públicas;
- XII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIV. Todas las dependencias, direcciones y jefaturas en los asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y
- XV. A todos los demás servidores públicos que las autoridades municipales referidas delegan facultades, esto para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento.

Artículo 12.- Las autoridades municipales promoverán la contratación de personas con discapacidad, cuando éstas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otras personas.

Artículo 13.- Las autoridades podrán incluir a personas físicas y jurídicas, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas y



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

programas tendientes a alcanzar los objetivos del presente reglamento, de la Ley y de la Ley Estatal, para lo cual brindarán los apoyos que resulten necesarios, así como los establecidos para fomentar sus actividades en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 14.- Entre las medidas a las que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades deberán adoptar:

- I. Medidas de nivelación, entre las que se encuentran:
 - A. Realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
 - B. Adaptar los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
 - C. Considerar en el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille, cuando así se solicite;
 - D. Hacer uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos gubernamentales, así como la inclusión de los mismos, en la prestación de los servicios de las distintas dependencias.

Para efectos del párrafo anterior, la autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de traductores e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

- E. Homologar las condiciones y prestaciones laborales para las personas con discapacidad y los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- II. Medidas de inclusión, las cuales podrán implementarse en los siguientes ámbitos:
 - A. En la educación para la igualdad y la inclusión dentro del sistema educativo;
 - B. En el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de los derechos de las personas con discapacidad;
 - C. En el desarrollo de políticas contra la discriminación;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- D. En las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos con el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad, se logre la erradicación de la discriminación y les brinden el trato y atención que requieren; y
- E. En las campañas de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- El Municipio podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad; y
- V. Las demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 16.- Son facultades del Pleno del Ayuntamiento:

- I. Aprobar las normas municipales, programas, protocolos y todos aquellos lineamientos contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductos que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de las personas, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee; y
- II. Todas aquellas que establezcan la Ley, la Ley Estatal y aquellas previstas por la legislación aplicable.

Artículo 17.- Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia del presente reglamento, de la Ley, la Ley General, y todas aquellas disposiciones de la materia;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Vigilar que todos los servidores públicos se conduzcan con respeto a los derechos humanos, garantías y libertades de las personas con discapacidad;
- III. Prohibir cualquier tipo de discriminación con motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- IV. Emitir iniciativas de ordenamiento municipal que modifique o derogue contenidas en el presente reglamento;
- V. Emitir iniciativas de ordenamiento municipal que modifiquen, deroguen o, en su caso, abroguen disposiciones normativas que contengan distinciones no justificadas que puedan constituir discriminación;
- VI. La promulgación y ordenar la publicación de los reglamentos, programas, protocolos y lineamientos de la materia aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Presentar la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente que cuente con un enfoque de derechos humanos que contenga la distribución, asignación y la erogación de los recursos públicos para la Dirección, los programas, capacitaciones, campañas, certificaciones y todo lo elementos y materiales necesarios para llevar a cabo las medidas de inclusión, acciones afirmativas y políticas para las personas con discapacidad;
- VIII. Establecer políticas de incorporación laboral a las dependencias municipales, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- IX. Vigilar que las obras e infraestructura públicas sean de acceso universal y promover la adaptación de aquellos que presenten barreras físicas para las personas con discapacidad; y
- X. Todas aquellas establecidas en la Ley, la Ley Estatal, todas las disposiciones de la materia y que le sean otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son facultades del Síndico Municipal:

- I. Presentar iniciativas de ordenamiento municipal que modifiquen o deroguen disposiciones del presente reglamento, así como que modifiquen, deroguen o abroguen disposiciones normativas que contengan distinciones no justificadas que puedan constituir discriminación;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Proponer y organizar, con base al Presupuesto de Egresos correspondiente, cursos de capacitación jurídica para las dependencias públicas municipales y los servidores públicos, así como coordinar con instituciones educativas para celebrar seminarios, conferencias, talleres y diplomados en materia de derechos humanos; y
- III. Las demás que establezcan la Ley, la Ley Estatal, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y las que les sean otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 19.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento:

- I. Emitir y publicar en la Gaceta Municipal, redes sociales y los lugares públicos, convocatorias dirigidas hacia las personas con discapacidad, organizaciones civiles, sociedad no organizada, académicos y especialistas en la materia para la instalación de mesas técnicas para garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en la elaboración de los programas y protocolos.
- II. La publicación de los ordenamientos municipales, programas, protocolos, políticas, lineamientos y medidas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y promulgadas por el Presidente Municipal;
- III. Elaborar las certificaciones y constancias que le sean solicitadas en los formatos oficiales y cuando se le solicite, en su formato convencional y en formato braille;
- IV. Cuando se le solicite, expedir copias de las actas del Ayuntamiento, certificaciones y demás documentos en formatos de lectura fácil y/o en formato braille;
- V. Las demás establecidas en la Ley, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables y las que les sean conferidas por el Presidente Municipal y el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son facultades del Director de Inclusión de Personas con Discapacidad:

- I. Proponer la modificación, derogación o abrogación de disposiciones normativas reglamentarias que contengan distinciones no justificadas que puedan constituir discriminación;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Convocar a las distintas dependencias municipales a la instalación de mesas técnicas para la elaboración de programas, protocolos, medidas y demás lineamientos de la materia;
- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- IV. Llevar a cabo consultas públicas dirigidas hacia las personas con discapacidad en la elaboración y diseño de políticas públicas que incidan en sus vidas y necesidades;
- V. Solicitar al Secretario General del Ayuntamiento la emisión de las convocatorias públicas para la instalación de mesas técnicas;
- VI. Crear un mecanismo que contenga una evaluación sobre el impacto en el cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Elaborar, presentar y ejecutar un plan de trabajo y presupuesto con enfoque de derechos humanos, especializado y diferenciado.
- VIII. Elaborar un diagnóstico situacional de las personas con discapacidad que viven en el municipio y sus necesidades;
- IX. Elaborar programas de rehabilitación dirigidos a personas con discapacidad;
- X. Elaborar programas para impulsar la economía de las personas con discapacidad mediante su integración laboral en el sector privado;
- XI. Elaborar programas de apoyo económico a personas cuidadoras con discapacidad mental o intelectual severa;
- XII. Elaborar programas de ayudas técnicas para que las y los estudiantes con discapacidad se les garantice plenamente el ejercicio a su derecho a la educación en igualdad de condiciones;
- XIII. Crear mecanismos de evaluación que contengan la evaluación en el cumplimiento y la medición del impacto de los programas, protocolos, diagnósticos, capacitaciones, certificaciones, bolsa de trabajo, adecuaciones a los sitios web, campañas, de las adecuaciones estructurales y demás medidas implementadas;
- XIV. Fomentar e impulsar la capacitación y sensibilización al personal que trabaja con personas con discapacidad, tanto en el sector público como privado;
- XV. Realizar un plan anual de capacitación que contenga los objetivos generales y específicos de cada temática a impartir y duración;
- XVI. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XVII. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;
- XVIII. Atender, asesorar y canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;
- XIX. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y, en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente;
- XX. Promover la incorporación de las personas con discapacidad, mediante la propuesta del establecimiento de convenios con empresas del municipio;
- XXI. Implementar y difundir campañas sobre derechos humanos, accesibilidad, inclusión y no discriminación de personas con discapacidad, a través de medios accesibles, necesarios y disponibles, asegurando que las mismas lleguen a las y los destinatarios finales;
- XXII. Apoyar a las demás dependencias municipales en la atención debida a las personas con discapacidad;
- XXIII. Conocer y dar seguimiento a las denuncias de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- XXIV. Capacitar al personal público en la lengua de señas mexicana y en el formato braille;
- XXV. Ejercer y ejecutar el presupuesto anual aprobado; y
- XXVI. Las demás previstas en el Reglamento General del Gobierno Municipal, la Ley, la Ley Estatal, las demás disposiciones normativas aplicables y las que se le otorguen por acuerdos.

Artículo 21.- Para ocupar el cargo de la Dirección, se requiere lo siguiente:

- I. Acreditar tener conocimientos en materia de derechos humanos, igualdad y discapacidad.

Artículo 22.- Corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa y Recursos Humanos:

- I. Crear y operar una bolsa de trabajo dirigida a personas con discapacidad para que ingresen al servicio público municipal;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad; y
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y aquellas que le faculten mediante acuerdos

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- I. La propuesta y adecuación de las páginas web oficiales, con el propósito de hacerlas accesibles para todas las personas con discapacidad;
- II. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- III. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y otros medios, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet;
- IV. Todas aquellas establecidas en las disposiciones legales aplicables y que se le otorguen mediante acuerdos.

Artículo 24.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

- I. Conocer de las denuncias realizadas por violaciones, acciones u omisiones cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones contra personas con discapacidad.

En los casos de los procedimientos administrativos que involucren a personas con discapacidad, deberá aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- II. Investigar y, en su caso, sancionar la discriminación;
- III. Todas aquellas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- Corresponde al Encargado de la Hacienda Municipal:

- I. Proponer iniciativas de presupuesto base cero y multianuales, que respondan a las necesidades del Diagnóstico Situacional;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Elaborar anualmente, en conjunto con la Dirección, la clasificación administrativa del gasto de la dependencia;
- III. Revisar los anteproyectos del Presupuesto de Egresos de cada una de las dependencias, proponiendo aumentos o disminuciones, considerando los planes y programas en materia de inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos con perspectiva de derechos humanos;
- V. Reducir, condonar u otorgar subsidios, por acuerdo del Presidente Municipal de pagos de diversos impuestos, derechos u otras percepciones, multas y trámites municipales, a las personas con discapacidad y que además sean de escasos recursos económicos, cuya petición será analizada y resuelta a la brevedad posible;
- VI. Establecer medidas y los medios adecuados con la finalidad de que sea accesible para las personas con discapacidad la forma de realizar el pago de las contribuciones, impuestos, multas u otros derechos;
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26.- Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte:

- I. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y, en caso de incumplimiento, aplicar la sanción correspondiente;
- II. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial para que las personas con discapacidad se les respete el orden y derecho de preferencia de paso en los cruces, accesos y zonas de paso peatonal, y se les otorguen las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte; y
- III. Las demás previstas en las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

- I. Vigilar que en todos los proyectos de construcción y modificación de obra pública se contemplen las características de diseño universal, accesibilidad y



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

ajustes razonables que permitan garantizar el acceso, movilidad y uso para personas con discapacidad;

- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos se contemple la perspectiva de inclusión, accesibilidad y diseño universal a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de los espacios por las personas con discapacidad; y
- III. Todas aquellas establecidas en las leyes, reglamentos y normas de la materia aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

- I. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;
- II. Establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad; y
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos y leyes aplicables.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de pobreza;
- II. Establecer programas, en coordinación con la Dirección, para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las zonas rurales y a las comunidades indígenas
- III. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad para ser beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue de personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y
- V. Todas las demás establecidas en las leyes y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30.- Todas las dependencias municipales a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, así como incorporarlas de manera preferente, para ser beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos.

Artículo 31.- El municipio deberá contar con el apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, y con información escrita en formatos accesibles, de fácil comprensión y en sistema braille.

Para la contratación de personal intérprete de lengua de señas, las autoridades municipales competentes deberán asignar presupuesto para la contratación de personas, para lo cual publicarán la convocatoria respectiva o, en su caso, capacitar personal para ser intérprete.

La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la medición de impacto de esta medida de nivelación.

Artículo 32.- Todas las dependencias municipales deberán, en caso de ser solicitado, expedir documentos en el sistema de escritura braille y podrán solicitar el apoyo de un intérprete de la lengua de señas mexicana.

Artículo 33.- Todas las dependencias e instalaciones de la administración pública municipal deberán permitir el acceso a las oficinas administrativas a perros guía o animales de servicios que sirvan como apoyo a personas con discapacidad.

Artículo 34.- Los eventos, transmisiones y todas las comunicaciones deberán contar con un intérprete de la lengua de señas mexicana.

Artículo 35.- Todas las dependencias municipales podrán participar en las mesas técnicas y de trabajo para la elaboración de programas, protocolos y demás políticas públicas.



CAPÍTULO IV

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36.- El Sistema Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad tiene por objeto la coordinación y seguimiento continuo para la ejecución y evaluación de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 37.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- I. La Presidencia del Sistema;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Los Consejeros.

Artículo 38.- El Sistema Municipal ejerce sus funciones al sesionar en Pleno y se integra por la mayoría de los miembros estipulados en el siguiente artículo.

Artículo 39.- El Sistema Municipal se constituye por:

- I. La Presidencia Municipal, quien será el Presidente del Sistema;
- II. La persona titular de la Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad, como Secretario Técnico;
- III. La persona Encargada de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. Sindicatura Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. La persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa y Recursos Humanos;
- VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. La persona titular de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte;
- IX. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social;
- X. La persona Encargada de la Hacienda Municipal;
- XI. la persona titular de la Dirección de Obras Públicas;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XII. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XIII. La persona titular de la Dirección de Educación;
- XIV. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- XV. La persona titular de la Dirección de Cultura;
- XVI. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- XVII. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XVIII. Directora de DIF Municipal;
- XIX. La persona Titular del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- XXI. Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Asistencia Social y Participación Ciudadana;
- XXII. Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Adulto Mayor;
- XXIII. Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Mujeres;
- XXIV. Personas con discapacidad;
- XXV. Organizaciones civiles;
- XXVI. Académicos y especialistas;
- XXVII. Sociedad no organizada
- XXVIII. Personas que presten servicios a las personas con discapacidad;
- XXIX. Las demás dependencias que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40.- La integración del Sistema Municipal es enunciativa, más no limitativa.

Artículo 41.- En el caso de las personas con discapacidad, organizaciones civiles, sociedad no organizada, académicos y especialistas y personas que presten servicios a las personas con discapacidad, el Secretario General de Ayuntamiento deberá emitir y publicar una convocatoria en la Gaceta Municipal y en los medios oficiales durante los primeros quince días de haber entrado la administración municipal, la misma deberá ser en formatos de lectura accesibles.

Artículo 42.- El Sistema Municipal deberá integrarse e instalarse durante los dos primeros meses de haber entrado la administración.

Artículo 43.- La participación en el Sistema Municipal es honorífica y, por tanto, no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que lo integren se



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

entenderá como inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 44.- Por cada integrante del Sistema Municipal se designa un suplente, debiendo hacerlo por escrito. En caso de las comisiones edilicias, el suplente deberá ser miembro de la misma. En el caso del Presidente Municipal deberá ser un miembro del Ayuntamiento que éste designe

Artículo 45.- Los integrantes del Sistema Municipal durarán en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública, pudiendo ser removidos antes de la conclusión de dicho periodo, siempre con la aprobación de la mayoría de sus miembros. En caso de renuncia, debe ser presentada por escrito y ésta deberá ser aprobada en sesión del Sistema.

Artículo 46.- El Sistema Municipal tiene la facultad de aprobar, rechazar o proponer modificaciones al Protocolo, programas, acciones, lineamientos y las políticas públicas de la materia, con independencia de las mesas técnicas y de trabajo que se convoquen.

Artículo 47.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal, con derecho a voz y voto, así como en todas las reuniones, mesas de trabajo y técnicas que se celebren;
- III. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Sistema Municipal;
- IV. Decidir las medidas que, en cada caso, se requiere para que el Sistema Municipal cumpla oportunamente con sus objetivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Sistema;
- VI. Representar oficialmente al Sistema Municipal ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con la autorización del Sistema;
- VII. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia;
- VIII. Las demás que señale el Sistema Municipal de, el presente reglamento, la Ley Estatal, la Ley y las demás disposiciones aplicables.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones del Sistema Municipal con voz informativa pero sin derecho a voto;
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copias de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Sistema Municipal;
- III. Llevar un registro cronológico de las actas, así como guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de trabajo del Sistema Municipal;
- IV. Someter el calendario anual de sesiones a consideración del Sistema Municipal;
- V. Las demás que señale el Sistema Municipal, este reglamento, la Ley, la Ley Estatal y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49.- Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses de manera ordinaria y las que sean necesarias de manera extraordinaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para sesionar válidamente se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con el Presidente del Sistema o, en su caso, su suplente y el Secretario Técnico.

Artículo 50.- Las decisiones se tomarán por Mayoría Calificada, en caso de empate, el Presidente del Sistema Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 51.- El Secretario Técnico deberá notificar las sesiones ordinarias cuando menos con cuarenta y ocho de anticipación a los integrantes del Sistema Municipal, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria para su estudio y consideración. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberán notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 52.- El Secretario Técnico, una vez aprobados los puntos del orden del día, deberá remitir los puntos al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, consideración y aprobación.



CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE VIVEN EN EL MUNICIPIO Y SUS NECESIDADES

Artículo 53.- La Dirección deberá elaborar el Diagnóstico situacional de las personas con discapacidad que viven y transitan por el municipio, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección deberá solicitar al Secretario General la emisión de la convocatoria para personas con discapacidad, organizaciones civiles, sociedad no organizada, instituciones educativas, especialistas y todas aquellas personas que deseen participar en las reuniones de trabajo para la creación del Diagnóstico situacional;
- II. La Dirección deberá convocar a las dependencias y direcciones municipales a participar en las reuniones de trabajo;
- III. La reunión de trabajo tendrá la finalidad de la creación de agendas y planes de trabajo coordinados para el diseño y propuesta de los instrumentos para el levantamiento y recopilación de información y datos de la población con discapacidad;
- IV. El diseño y propuesta deberá ser presentado ante el Sistema Municipal y una vez aprobados, se procederá al levantamiento y recopilación de información. En el mismo, se recopilará información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, tales como: tipo de discapacidad, características socioeconómicas y culturales, distribución geográfica y los que resulten pertinentes para visibilizar el panorama actual y la dimensión de ese sector poblacional en el municipio. En el proceso de recopilación y levantamiento de la información se deberá:
 - A. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos personales, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto a la privacidad de las personas con discapacidad;



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- B. Cumplir las normas nacionales e internacionales para proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de las estadísticas.
- V. El Diagnóstico situacional también desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad; y
- VI. Una vez concluido, la Dirección procederá a la publicación de los resultados y a su difusión, además de asegurar que su divulgación sea accesible para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 54.- La creación del Diagnóstico situacional tendrá como finalidad identificar y eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, y por consiguiente la formulación de planes, programas y políticas.

Artículo 55.- La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga una evaluación del Diagnóstico y su impacto, el mismo deberá ser analizado y aprobado por el Sistema Municipal.

Artículo 56.- La instalación de las mesas de trabajo para la elaboración del Diagnóstico situacional deberá convocarse a más tardar un mes de entrar la administración.

CAPÍTULO VI

PROTOCOLO MUNICIPAL DE ATENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO HACIAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 57.- La Dirección, como Medida de Inclusión señalada en el artículo 14, fracción II, de este reglamento, deberá elaborar la propuesta del Protocolo, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección deberá solicitar al Secretario General la emisión de la convocatoria para personas con discapacidad, organizaciones civiles,



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

sociedad no organizada, instituciones educativas, especialistas y todas aquellas personas que deseen participar en la instalación de la mesa técnica para la elaboración del Protocolo;

- II. La Dirección deberá convocar a las dependencias y direcciones municipales, e invitar a las instancias estatales a participar en la mesa técnica;
- III. Una vez instalada la mesa técnica, procederán a la elaboración de la propuesta del Protocolo;
- IV. La propuesta del Protocolo deberá presentarse ante el Sistema Municipal, y una vez aprobada por éste, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Una vez aprobado, el Protocolo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.
- VI. Se deberá crear un mecanismo que contenga la evaluación de impacto en la implementación del Protocolo, el que tendrá que ser aprobado por el Sistema Municipal.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 58.- Las autoridades municipales desarrollarán de manera prioritaria, al menos, las siguientes medidas de nivelación y de inclusión para erradicar la discriminación y promover la habilitación, rehabilitación e inclusión social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad:

- I. Atención y rehabilitación médico-funcional y atención psicológica;
- II. Educación, cultura, deporte y recreación;
- III. Desarrollo económico, capacitación y empleo; y
- IV. De accesibilidad, movilidad y eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 59.- El Municipio, a través de las dependencias municipales, deberán elaborar y publicar en la Gaceta Municipal y páginas oficiales del gobierno municipal, las reglas de operación de los programas establecidos en el presente



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

ordenamiento, de desarrollo social y todos aquellos que se implementen para generar medidas de inclusión social a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 60.- Además de lo que señale en el decreto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las reglas de operación que se formulen, deberán contener por lo menos:

- I. Nombre del programa;
- II. Marco jurídico;
- III. Presupuesto a ejercer;
- IV. Objetivos;
- V. Problema público que atiende;
- VI. Cobertura geográfica;
- VII. Población o grupo objetivo;
- VIII. Tipos de apoyo;
- IX. Montos y topes máximos;
- X. Criterios de elegibilidad y requisitos;
- XI. Criterios de selección;
- XII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- XIII. Causales de baja y procedimiento de baja;
- XIV. Instrumentación del programa;
- XV. Medidas de comprobación del gasto del recurso;
- XVI. Mecanismos de verificación de resultados;
- XVII. Indicadores de seguimiento;
- XVIII. Medidas de transparencia y rendición de cuentas;
- XIX. Difusión del padrón único de beneficiarios; y
- XX. Mecanismos de participación social y ciudadana.

Artículo 61.- Además de las obligaciones que señalan los artículos anteriores, el Municipio implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas.

Artículo 62.- La Dirección publicará en sistema braille los programas en los que puedan ser beneficiadas personas con discapacidad visual, de igual forma, contará con personal intérprete para dar asesoría a personas con discapacidad auditiva.



SECCIÓN PRIMERA

REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 63.- La Dirección deberá elaborar un Programa de rehabilitación dirigido a personas con discapacidad.

Para ello, deberá elaborar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia, en la que asignará un presupuesto para el programa.

Artículo 64.- El Programa deberá ser presentado al Sistema Municipal, y una vez aprobado por éste, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 65.- La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la evaluación de los resultados de la implementación del Programa, mismo que se presentará al Sistema Municipal para su aprobación.

Artículo 66.- La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, así como su mantenimiento.

Artículo 67.- Todas las personas con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su inclusión educativa, laboral o social.

Artículo 68.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la orientación, prescripción, gestión y el apoyo para la obtención de medicamentos y adaptación de prótesis, órtesis o cualquier ayuda técnica, así como cirugías y trasplantes.

La Dirección podrá emprender acciones para dotar a las personas con discapacidad de ayudas técnicas, para lo cual deberá elaborar un programa, asignar un



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

presupuesto y crear un mecanismo que contenga la medición de impacto de dotación de ayudas técnicas.

Las ayudas técnicas podrán ser incorporadas a las y los estudiantes con discapacidad con la finalidad de que se les garantice de forma plena su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Artículo 69.- Corresponde a la familia de personas con discapacidad informarse y capacitarse para participar y apoyar en los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa, laboral, política y cultural, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y de su educación.

Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere necesaria la participación de algún miembro de la familia, éste deberá colaborar con el grupo de profesionistas que atienda el caso y, de ser necesario las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberá ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.

Artículo 70.- La Dirección y las autoridades municipales competentes velarán para que la cobertura de habilitación y rehabilitación incluya a las comunidades rurales e indígenas.

Artículo 71.- La Dirección y las autoridades municipales competentes, conforme a la capacidad presupuestal, podrán otorgar apoyos sociales a las personas con discapacidad de escasos recursos, para el traslado desde las comunidades alejadas al lugar donde recibirá rehabilitación y habilitación médica, así como su estancia.

Artículo 72.- El apoyo y orientación psicológicos estarán dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de las personas con discapacidad, por lo que deberán considerarse sus características, motivaciones e intereses de las personas, así como los factores familiares y sociales.

Artículo 73.- El apoyo y orientación para las personas con discapacidad comprenderá también programas de educación y orientación para la salud sexual, salud reproductiva y servicios de planificación familiar.



SECCIÓN SEGUNDA

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 74.- La Dirección y las autoridades municipales competentes promoverán en conjunto con el DIF Municipal y las autoridades estatales, que los alumnos con discapacidad se les apoye con materiales educativos, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena inclusión al sistema educativo.

Artículo 75.- La Dirección y las autoridades municipales competentes promoverán en conjunto con el DIF Municipal y las autoridades del Estado, que se establezcan centros y programas de educación especial, dirigidas a los alumnos que por sus condiciones de discapacidad no puedan incluirse a los programas de educación regular. Asimismo, promoverán programas para la asistencia y cuidado en instancias infantiles con personal capacitado para la atención a infantes con discapacidad.

Artículo 76.- La Dirección y las dependencias municipales competentes deberán fomentar programas para la inclusión en la práctica y el desarrollo de las aptitudes y habilidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad, como elemento necesario del proceso de desarrollo de potencialidades y de rehabilitación.

Artículo 77.- La Dirección y las dependencias municipales competentes, destinarán partidas a programas de apoyo para proporcionar materiales, ayudas técnicas, becas y recursos que promuevan actividades culturales de las personas con discapacidad.

Artículo 78.- La promoción de actividades físicas, recreativas y la práctica organizada del deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, con el apoyo de la Dirección y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 79.- Para lo dispuesto en la presente Sección, la Dirección deberá elaborar programas para abrir espacios de inclusión social y cultural para las personas con discapacidad.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Para ello, deberá elaborar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia, en la que asignará un presupuesto para el programa.

Artículo 80.- Estos deberán ser presentados y aprobados por el Sistema Municipal y posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 81.- La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la medición del impacto de los programas, que deberá ser aprobado por el Sistema Municipal.

SECCIÓN TERCERA

REHABILITACIÓN ECONÓMICA, CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Artículo 82.- La Dirección promoverá la inclusión laboral de personas con discapacidad en el ámbito público.

Además, impulsará su incorporación laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, universidades, sindicatos y empleadores, para lo cual establecerá bolsas de trabajo y becas temporales de capacitación y promoverán el otorgamiento de estímulos económicos, fiscales y reconocimientos públicos a las empresas, instituciones y empleadores que cuenten con programas de incorporación laboral de personas con discapacidad.

En la promoción laboral de las personas con discapacidad se dará preferencia a quienes no cuenten con alguna pensión u otra prestación económica producto de su discapacidad.

Artículo 83.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección deberá diseñar y elaborar un programa para impulsar la economía de las personas con discapacidad mediante su integración en el sector privado.

En el que deberá asignar un presupuesto al programa dentro del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de su dependencia.

Artículo 84.- El programa deberá incluir contenidos sobre:



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Capacitación;
- II. Promoción;
- III. Permanencia; y
- IV. Escalafón de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Artículo 85.- El programa deberá ser aprobado por el Sistema Municipal, y presentado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 86.- La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la evaluación de los resultados de la implementación del programa, que tendrá que ser aprobado por el Sistema Municipal

Artículo 87.- La Dirección y la Oficialía Mayor Administrativa deberán establecer una bolsa de trabajo dirigida a personas con discapacidad, para que ingresen al servicio público municipal.

Artículo 88.- La Dirección y la Oficialía Mayor Administrativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 12 del presente reglamento, asignarán espacios para la incorporación de personas con discapacidad al servicio público municipal, para lo cual, deberá publicar una convocatoria en las páginas y medios oficiales, en formatos accesibles para las personas con discapacidad.

Una vez publicada la convocatoria, las autoridades municipales señaladas en el párrafo anterior seleccionarán a las personas con discapacidad que cumplan los requisitos señalados para ocupar puestos en el servicio público municipal.

Artículo 89.- La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la evaluación de los resultados en la implementación de la bolsa de trabajo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE COMUNICACIÓN



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 90.- Las autoridades municipales diseñarán e instrumentarán programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana, accesibilidad, inclusión, no discriminación y respeto hacia las personas con discapacidad con el objetivo principal de que se les facilite el acceso y movilidad y sean incluidos en las actividades sociales y económicas de la comunidad.

Artículo 91.- Para la realización de campañas permanentes de difusión, las autoridades municipales competentes deberán asignar un presupuesto dentro del proyecto de presupuesto de egresos de sus dependencias para llevarlas a cabo.

Las campañas se deberán difundir a través de material audiovisual, infografías, en medios accesibles y disponibles que aseguren que las mismas lleguen a las y los destinatarios finales.

La Dirección deberá crear un mecanismo que contenga la medición de impacto de las campañas, que tendrá que ser presentado ante el Sistema Municipal.

Artículo 92.- Las autoridades municipales vigilarán que se garantice a las personas con discapacidad el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos y en espectáculos públicos, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía o animal de servicios.

Toda persona con discapacidad y sus perros guías o animales de servicio tienen libre e irrestricto acceso a establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado.

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio en término de este Reglamento y la Ley Estatal o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos, perros guía o animales de servicio, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Capítulo IX de este ordenamiento.

Artículo 93.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas a los edificios existentes, conforme a lo previsto en este reglamento y a la Ley Estatal.

Artículo 94.- Las dependencias municipales competentes deberán:

- I. Observar lo señalado en el artículo anterior en la aplicación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios a las personas con discapacidad; y
- II. Contemplar en el programa que regule el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 95.- En los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos, deportivos y en general, en cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores deberán establecer espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad. Las autoridades municipales competentes sancionarán la obstrucción de dichos espacios.

Artículo 96.- El Ayuntamiento deberá incluir en los reglamentos municipales normas que incluyan ajustes razonables relativos en proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público.

Artículo 97.- Las autoridades municipales competentes garantizarán y vigilarán el cumplimiento para que el equipamiento que se instale en la vía pública reúna las características de diseño universal y no invada el libre tránsito de las personas con discapacidad. En caso contrario, ordenarán su retiro inmediato.

Artículo 98.- El transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso de las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.

Cada unidad del servicio colectivo de pasajeros deberá contar con un mínimo de dos asientos preferenciales para personas con discapacidad, los cuales se fijarán de forma vertical, con el respaldo adherido a uno de los costados de la unidad y estarán cerca de la puerta de ingreso.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 99.- El Municipio vigilará el cumplimiento de la norma técnica que determinó el Ejecutivo del Estado para que el transporte público, en particular las unidades del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad.

SECCIÓN QUINTA

DEL ESTACIONAMIENTO, RAMPAS Y PASO PREFERENTES

Artículo 100.- La regulación municipal de la materia establecerá el número de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad tanto en la vía pública como en inmuebles con atención al público, preferentes y de fácil acceso a sus instalaciones.

Las normas reglamentarias que para tal efecto expida el Ayuntamiento privilegien el traslado de las personas con discapacidad.

El Municipio, a través de las autoridades municipales competentes, vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público y, en su caso, se aplicarán las sanciones previstas por este reglamento y por la Ley Estatal y la ley de movilidad de la materia.

Artículo 101.- Las normas regulatorias a que se refiere el artículo anterior deberán permitir el uso de los espacios de estacionamiento de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad, para lo cual el conductor deberá exhibir desde el interior del vehículo en un lugar visible, preferentemente encima del tablero del conductor, algún distintivo que permita identificar que el vehículo será abordado o que traslada a personas con discapacidad.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Dicho distintivo podrá ser la calcomanía oficial, el extracto de la certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad, o la identificación que expida el DIF Estatal, vigentes.

Artículo 102.- El Municipio, a través de las autoridades municipales competentes, vigilarán que se garantice y se cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad en sitios públicos o al interior de empresas o instituciones con edificios de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas con discapacidad, y para evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos; y en su caso, aplicarán las sanciones previstas en este reglamento, los ordenamientos municipales en materia de movilidad y tránsito, la Ley y la legislación estatal en materia de movilidad.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA SUPRESIÓN GRADUAL Y PERMANENTE DE LAS BARRERAS FÍSICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS CON ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 103.- El Programa Municipal estará focalizado a realizar los ajustes razonables para la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en obras de edificación o modificaciones de inmuebles, e infraestructura arquitectónica en espacios públicos con atención a personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92, 93, 94, 96 y 97 de este reglamento.

Artículo 104.- Para la elaboración del Programa Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento deberá emitir y publicar una convocatoria dirigida a las personas con discapacidad, organizaciones civiles, sociedad no organizada, personas cuidadores de personas con discapacidad, académicos y especialistas para la instalación de las mesas técnicas.

El Presidente del Sistema Municipal podrá invitar a instituciones estatales y municipales a la instalación de las mesas técnicas.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 105.- La instalación de las mesas técnicas de coordinación institucional se llevarán a cabo a través del Sistema Municipal para la elaboración del Programa municipal.

Artículo 106.- El Programa Municipal deberá contener lo siguiente:

- I. El Diagnóstico Situacional del municipio, señalado en el Capítulo V, de este reglamento;
- II. Estrategias;
- III. Líneas de acción;
- IV. Actividades;
- V. Indicadores de:
 - A. Cumplimiento;
 - B. Resultado; e
 - C. Impacto.
- VI. Mecanismo que contenga la evaluación en el cumplimiento del Programa Municipal a partir de los indicadores de cumplimiento, resultado e impacto.

Artículo 107.- El Programa municipal deberá ser aprobado por el Sistema Municipal, y presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 108.- Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, la Ley, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados por las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 109.- Las violaciones al presente reglamento y a la Ley Estatal por acciones u omisiones cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

funciones, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 110.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, aplicarán a petición de parte o de oficio, sin menoscabo a lo dispuesto por otras disposiciones legales, las sanciones establecidas en la Ley Estatal, la Ley, los ordenamientos que de ellas emanen y la Ley de Ingresos Municipal vigente.

En la aplicación de sanciones se considerará lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 111.- La aplicación de la sanción deberá estar debidamente fundada y motivada y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiera lugar.

CAPÍTULO X

RECURSOS

Artículo 112.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de revocación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

TERCERO.- Una vez publicado el presente Reglamento, se ordena al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- Se abrogan los siguientes reglamentos municipales:

- I. Reglamento para la Integración Social de Personas con Discapacidad del Municipio de Tototlán, Jalisco.
- II. Reglamento Municipal para la Inclusión en el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación inicie las adecuaciones y modificaciones necesarias a las páginas web oficiales, con el propósito de hacerlas accesibles para las personas con discapacidad.

SÉPTIMO.- Se presente la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente o, en su caso, la iniciativa de modificación, con una perspectiva en materia de discapacidad y la asignación de los recursos para la correcta operación y funcionamiento de lo establecido en el presente reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PROMULGADO EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTIDÓS Y PUBLICADO EL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA MUNICIPAL.